

ANUNCIO de 27 de febrero de 2002, de notificación de la Propuesta de Resolución de expediente sancionador a D. Félix Tena Lorenzo.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador abajo citado, por exceso en los horarios establecidos, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura en Cáceres procede realizarla mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero dándose publicidad al mismo.

Interesado: D. Félix Tena Lorenzo.

Último domicilio conocido: C/ San Justo nº 12. 10003 Cáceres (Cáceres). Expediente SEPC-005 11 del año 200 1, seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00511 del año 2001, incoado a D. Félix Tena Lorenzo, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del procedimiento sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto de 9/1994 de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Carecer de Licencia Municipal de Apertura y permanecer abierto al público con clientes en su interior, el establecimiento de su propiedad, denominado Bar Especial "Big Star Club", sito en la C/ Arco de España nº 4 de Cáceres, siendo las 03.35 horas del día 8 de diciembre de 2001, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03.00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996 de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109 de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado formula alegaciones al Pliego de Cargos en las que manifiesta que la Licencia Municipal de Apertura estaba en poder, el día de los hechos, de la Gestoría A.T.E.E.X. de forma casual.

Por último alega que en el momento de los hechos el Bar se encontraba a medio cerrar, con la música a bajo volumen y 3 clientes que estaban terminando sus consumiciones que abandonaron el local antes incluso de la formalización de la denuncia.

Segundo.- Pruebas.

No se consideró necesario practicar ninguna prueba suplementaria a la denuncia al no haber negado el denunciado los hechos que en la misma se relatan.

Tercero.- De todo lo actuado la instructora concluye:

Usted acredita que el local posee Licencia Municipal de Apertura, por lo que se modifica la calificación de la infracción, que ahora pasa a ser leve.

En cuanto al horario de cierre, a las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad, en principio, hay que atribuirles veracidad y fuerza probatoria, y en la denuncia que motivó la iniciación del expediente sancionador de referencia consta que, aunque el establecimiento tenía las puertas cerradas, en su interior permanecían siete personas efectuando consumiciones.

No puede considerarse que un local ha cerrado cuando no se ha puesto fin a las tareas o actividades propias del mismo.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1º.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) de la Ley Orgánica 1/92, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/97, de 4 de agosto), en relación con el artículo 81.35 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como leve.

En consecuencia de todo lo expuesto la instructora del expediente:

PROPONE

Imponer una sanción de 180,30 € (29.999 ptas.).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

Cáceres, a 5 de febrero de 2002. La Instructora, M^a VICTORIA ALEGRE AMOR.